

Nueva alerta

Teletrabajo internacional

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

BOE- 22 diciembre 2022



Contenidos

1. Alerta laboral. Novedades sobre el teletrabajo Internacional
2. Definición y Requisitos del Teletrabajo internacional
3. Trabajador autónomo, adición en la normativa 20/2007 de 11 de Julio, Estatuto del Trabajo Autónomo.
4. Comparativa de las modificaciones sufridas por la Ley 14/2013

1. Alerta laboral. Novedades sobre el teletrabajo Internacional

Este nuevo año 2023, comenzará con grandes novedades a nivel normativo, de gran relevancia para los trabajadores tanto nacionales como internacionales que desarrollen su actividad en este país. El pasado 22 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (Entrando en vigor el pasado 23 de diciembre) la **Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, también conocida como la “Ley de Startups”**. Esta nueva ley introduce modificaciones a la conocida **Ley 14/2013 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, así como adiciona articulado en otra normativa de referencia en nuestro país; como es la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.**

Desde hace años, los avances tecnológicos y la continua movilidad internacional de personas han provocado que nos encontramos en una economía **cada vez más globalizada e interdependiente y con un peso creciente de las empresas de base tecnológica y del trabajo a distancia con medios digitales**. La publicación de esta tan esperada Ley, provocará un gran cambio en nuestro sistema normativo. Renovando de esta forma el concepto que un tercer país pueda tener sobre el Reino de España debido a la flexibilidad y adecuación a este cambiante siglo XXI de la norma. En base a la presente, trabajadores extranjeros, haciendo uso de las nuevas tecnologías, podrán desarrollar sus actividades profesionales tanto como empleados, como empleadores en España.

En definitiva; se amplían las virtudes del teletrabajo a una escala internacional. Las novedades introducidas en la Ley afectaran a distintas áreas del derecho; siendo algunas; **(i) fiscales (ii) laborales (iii) migratorios (vi) mercantiles**.

Como ya se recogía en el proyecto de esta misma Ley publicado el pasado año, **uno de los objetivos claros y principales es regular la situación de Teletrabajo Internacional a través de la creación de una nueva categoría de visado y de autorización de residencia que será incluida en ya conocida por todos Ley 14/2013**, además se **adicionan artículos al Estatuto del trabajo autónomo, que tenga en cualquier caso un matiz internacional**.

¿Cómo será la relación laboral de los nuevos “teletrabajadores internacionales”?

Esta nueva figura será de aplicación tanto a trabajadores por **cuenta ajena**, como por **cuenta propia**.

**Los requisitos mínimos necesarios dependerán de cuál sea la relación laboral que adquiera el teletrabajador internacional*

¿Quiénes serán considerados teletrabajadores internacionales?

Los **nacionales de un tercer Estado**, que estén autorizados a **permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia**.

Los mismos ejercerán su actividad para empresas exclusivamente que se encuentren fuera del territorio nacional y únicamente mediante el uso de medios telemáticos e informáticos.

¿Cuáles son los beneficios de esta nueva regulación teletrabajo internacional?

Se permitirá **entrar y residir en España durante un máximo de un año*** mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo.

** Existencia de una actividad real y continuada durante al menos de la empresa (o grupo de empresas) con la que el trabajador mantenga la relación laboral o profesional.*

2. Definición y Requisitos del Teletrabajo internacional

TELETRABAJADORES DE CARACTER INTERNACIONAL	
Se introduce un nuevo capítulo V bis en la sección 2.ª del título V	
ARTÍCULO 74 bis: DEFINICIÓN	<p>Residencia por teletrabajo de carácter internacional: Nacional de un tercer Estado, autorizado a permanecer en España para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas exclusivamente que se encuentren fuera del territorio nacional y únicamente mediante el uso de medios telemáticos e informáticos.</p> <p>Excepción: En el supuesto de ejercicio de una actividad profesional se permitirá al titular de la autorización trabajar para una empresa radicada en España, siempre y cuando, el porcentaje de dicho trabajo sea igual o inferior al 20% del total de su actividad profesional.</p> <p>Podrán solicitar el visado o la autorización de teletrabajo los profesionales cualificados que acrediten ser graduados o postgraduados de universidades de reconocido prestigio, formación profesional y escuelas de negocios de reconocido prestigio o bien con una experiencia profesional mínima de tres años.</p>
ARTÍCULO 74 ter: REQUISITOS (Adicionales a los generales recogidos en el 62)	<p>Existencia de una actividad real y continuada durante al menos 1 año de la empresa (o grupo de empresas) con la que el trabajador mantenga la relación laboral o profesional.</p> <p>Documentación acreditativa de que dicha prestación de servicios (con relación laboral o profesional) se puede realizar en remoto.</p> <p>En el supuesto de una relación laboral, se deberá acreditar la existencia de la misma entre el trabajador y la empresa no localizada en España durante al menos, los últimos tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite que dicha empresa permite al trabajador realizar la actividad laboral a distancia.</p> <p>En el supuesto de la existencia de una relación profesional, se deberá acreditar que el trabajador tiene relación mercantil con una o varias empresas no localizadas en España durante, al menos, tres meses anteriores a la presentación de la solicitud, así como documentación que acredite los términos y condiciones en los que va a ejercer la actividad profesional a distancia</p>
ARTÍCULO 74 quarter: VISADO	<p>Los visados de los trabajadores no residentes en España, que se propongan residir en territorio español a fin de teletrabajar para una empresa no ubicada en territorio español tendrá una vigencia máxima de un año (o una duración igual al periodo de trabajo si esta es inferior) y será título suficiente para residir y trabajar desde España. En los sesenta días naturales anteriores a la expiración del visado podrá solicitar la autorización de residencia para trabajador a distancia internacional.</p>
ARTÍCULO 74 quinquies: RESIDENCIA	<p>Los extranjeros que se hayan en España de forma regular o que hayan accedido mediante el visado anteriormente descrito podrán solicitar la autorización de residencia, la cual tendrá una vigencia máxima de tres años y se podrá solicitar su renovación por periodos de dos años.</p>

3. Trabajador autónomo, adición en la normativa 20/2007 de 11 de Julio, Estatuto del Trabajo Autónomo.

CUADRO EXPLICATIVO CON LA NOVEDADES INCLUIDAS EN LA LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Se añade un nuevo artículo, art 38 quinquies.		
NUEVA REDACCIÓN		
1	BONIFICACIÓN DE CUOTAS EN FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EMPRESAS EMERGENTES EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD. Artículo 38.1 quinquies.	Art 38.1 A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente regulada en la Ley 28/2022 , de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, les resultará de aplicación una bonificación del cien por cien de la cuota correspondiente a la base mínima establecida con carácter general , en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años .
2	BONIFICACIÓN DE CUOTAS EN FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EMPRESAS EMERGENTES EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD. Artículo 38.2 quinquies.	art 38.2 Esta bonificación se disfrutará de forma continuada en tanto persista la situación de pluriactividad y, como máximo, durante los tres primeros años , a contar desde la fecha del alta que se produzca como consecuencia del inicio de la actividad autónoma por la dedicación a la empresa emergente. La bonificación se extinguirá, en todo caso, en el momento en que cese la situación de pluriactividad , no pudiendo reiniciarse posteriormente su aplicación en el supuesto de que se produzca una nueva situación de pluriactividad.
3	BONIFICACIÓN DE CUOTAS EN FAVOR DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE EMPRESAS EMERGENTES EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD. Artículo 38.3 quinquies.	Atr 38 3. La bonificación se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a los datos, programas y aplicaciones informáticas disponibles en cada momento para la gestión liquidatoria y recaudatoria de la Seguridad Social, previa presentación de declaración responsable por parte del trabajador autónomo; sin perjuicio de su control y revisión por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

4. Comparativa de las modificaciones sufridas por la Ley 14/2013

CUADRO COMPARATIVO DE LAS MODIFICACIONES SUFRIDAS POR LA LEY 14/2013 (de apoyo a los emprendedores y su internacionalización) EN VIRTUD DEL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE LAS EMPRESAS EMERGENTES			
		ANTERIOR REDACCIÓN	NUEVA REDACCIÓN
1	<p>INCLUSIÓN DE TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL Artículo 61</p>	<p>Entrada y permanencia en España por razones de interés económico. 1. Verán facilitada su entrada y permanencia en territorio español los extranjeros que acrediten ser: a) Inversores. b) Emprendedores. c) Profesionales altamente cualificados. d) Investigadores. e) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.</p>	<p>Los extranjeros que se propongan entrar o residir, o que ya residan, en España verán facilitada su entrada y permanencia en territorio español por razones de interés económico de acuerdo con lo establecido en esta sección, en aquellos supuestos en los que acrediten ser: a) Inversores. b) Emprendedores c) Profesionales altamente cualificados. d) Investigadores. e) Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales. (Con la nueva redacción del artículo se suprime la necesidad de que estos movimientos deban realizarse dentro de la misma empresa o grupo de empresas, ampliando así su aplicación) f) Teletrabajadores de carácter internacional. (Se introduce con este nuevo precepto las facilidades también para aquellas personas extranjeras que desde España presten servicios para empresas no radicadas en nuestro país en remoto)</p>
2	<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INEXISTENCIA DE ANTECEDENTES PENALES Artículo 62</p>	<p>Requisitos generales para la estancia o residencia. Concretamente en su apartado 3, letra c) se exigía carecer de antecedentes penales tanto en España como en aquellos países donde el solicitante haya residido durante los últimos 5 años (delitos previstos en el ordenamiento jurídico español).</p>	<p>Antecedentes Penales Carecer de antecedentes penales tanto en España como en los países donde el solicitante haya residido durante los <u>dos últimos años</u> e, importante, adicionalmente deberá presentarse una <u>declaración responsable de la inexistencia de antecedentes penales de los últimos cinco años.</u></p>

3	LAS AUTORIZACIONES INICIALES DE RESIDENCIA PARA INVERSORES, EMPRENDEDORES, PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS Y EMPLEADOS BAJO TRASLADO INTRAEMPRESARIAL NACIONAL PASAN A TENER UNA DURACION DE DOS A TRES AÑOS Artículo 67,69, 71, 72 y 73	Art.67. Duración de la autorización de residencia para inversores La autorización inicial de residencia para inversores tenía una duración de dos años, cumplido dicho plazo se podía solicitar la renovación de la autorización de residencia durante dos años más.	Art.67. La autorización inicial de residencia para inversores tendrá una duración de <u>tres años</u> sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66.3 para compras de inmuebles no formalizadas. En cuanto a su renovación no añaden nada nuevo, por lo que se entiende que, podrá realizarse como se venía haciendo hasta ahora, durante 2 años más.
		Art. 69: Residencia para emprendedores Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional.	Art 69 1. Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor , podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial , que tendrá validez en todo el territorio nacional y una vigencia de 3 años . Una vez cumplido dicho plazo, podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años , pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años .
		Art. 71 Profesionales altamente cualificados. Se propone una nueva redacción del mismo añadiendo dos preceptos adicionales. La modificación legislativa principal es que las autorizaciones iniciales de residencia pasan de tener una duración inicial de dos a tres años.	Art 71 La autorización de residencia para profesionales altamente cualificados será de tres años o igual a la duración del contrato. Una vez cumplido dicho plazo podrá solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años .
		Art. 72: Autorización de residencia para investigación. La modificación legislativa principal es que las autorizaciones iniciales de residencia pasan de tener una duración inicial de dos a tres años.	Art 72 El periodo de validez de una autorización de residencia para investigación será de tres años o igual a la duración del convenio de acogida o contrato , en caso de ser esta inferior. Una vez cumplido dicho plazo podrá solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años , de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.2.
		Art. 73: Autorización de residencia por traslado intraempresarial. Autorización de residencia por traslado intraempresarial. La modificación legislativa principal es que las autorizaciones iniciales de residencia pasan de tener una duración inicial de dos a tres años.	Aart. 73: b) Autorización nacional de residencia por traslado intraempresarial. Procederá esta autorización en los supuestos no contemplados en la letra a) o una vez haya transcurrido la duración máxima del traslado prevista en el apartado anterior. El periodo de validez de la autorización de residencia será de tres años o igual a la duración del traslado .
4	PASAPORTE COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO VÁLIDO PARA DARSE DE ALTA EN LA SS. Y EN CASO DE CARENCIA DE NIE Art. 76	Normas generales del procedimiento de concesión de autorizaciones Procedimiento de autorización. Se introduce un cuarto apartado.	El pasaporte será documento acreditativo suficiente para <u> darse de alta en la Seguridad Social durante los primeros seis meses de residencia o estancia en las categorías reguladas por esta sección y en aquellos supuestos en que el extranjero no esté en posesión del número de identificación de extranjero (NIE), sin perjuicio de que posteriormente se solicite el NIE.</u>

Contactos

Raquel González
Marta Parejo

Departamento Derecho Laboral

raquel.gonzalez@mazars.es

marta.parejo@mazars.es

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría y asesoramiento legal y fiscal. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, utilizamos la experiencia de 40.400 profesionales - 24.400 en la asociación integrada de Mazars y 16.000 a través de la *Mazars North America Alliance* - para ayudar a los clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

En Mazars hemos hecho un reposicionamiento de marca. Puedes encontrar todos los detalles de por qué hemos decidido hacer este cambio y lo que significa para nuestros clientes, profesionales y grupos de interés en www.mazars.es/identidad

www.mazars.es

mazars